

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 044
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de mayo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	28	13/05/2025	PARV 303	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0120-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre II del año 2009, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los soportes de pago. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los soportes de pago. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, y IV del año 2023, toda vez que los mismos fueron presentados en cero (0). 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestre I y IV del año 2023, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los soportes de pago.

					5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2024, toda vez que los mismos fueron presentados en cero (0). 3.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para la presentación de la “metodología del control a la producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del 2025 para el mineral Gravas, a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que Justifique las razones por las cuales se presentó inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, dado que, de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020, el título cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 4. La Póliza Minero Ambiental No. 400025782 del 26 de abril de 2024, expedida por la NACIONAL DE SEGUROS S.A, con vigencia desde el 21 de abril de 2024 al 21 de abril de 2025, y un valor amparado de \$ 594.024.750, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento No. 588328 del 2 de julio de 2024 en sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1998, para que diligencien
--	--	--	--	--	---

y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV No 228 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 228 del 23 de abril de 2025.

4. **DAR TRASLADO** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del cambio de razón social informado por la sociedad titular del contrato de concesión No 0120-20 mediante radicado No. 20251003709812 del 06 de febrero del 2025.

					5. INFORMAR que mediante radicado No. 20241002967172 del 04 de marzo de 2024 la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.0120-20 presenta solicitud de suspensión de términos en el título minero, el cual se encuentra para ser decidida por parte del Grupo de Seguimiento y Control. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 737 del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 101 de 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 197 del 10 de agosto del 2023, notificado por estado jurídico No 042 del 11 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR que mediante Auto AUT-906-503 del 16 de mayo del 2024, notificado por estado jurídico No 029 del 16 de mayo del 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 281 del 27 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 193 del 27 de marzo de 2025, notificado por estado jurídico No 030 de 2 de abril de 2025, le realizaron requerimiento para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste su voluntad de acogerse a la presentación de Plan de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 352 de la Ley 352 de 2001, en caso afirmativo, deberá allegar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 156 el 07 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., so pena de entender como desistida su intención de acogimiento, y obligándose a la presentación del Plan de Trabajo e Inversiones (PTI), y sus actualizaciones, como obligación contractual estipulada en la precitada cláusula séptima del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					12. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero anual del año 2016 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 87495-1 del 05 de junio de 2024 (evento No. 578585), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero anual del año 2017 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 87499-1 del 4 de junio 2024 (evento No. 589832), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 14. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero Semestral el año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 87555-1 del 4 de junio 2024 (evento No. 589853), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 15. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero anual del año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 87515-1 del 6 de junio 2024 (evento No. 578803), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 16. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 87550-1 del 5 de junio 2024 (evento No.578651), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 17. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero anual del año 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No.83918-1 del 6 de junio 2024 (evento No. 578964), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 18. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero anual del año 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 97338-0 del 13 de junio 2024
--	--	--	--	--	--

						(evento No. 581092), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 19. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formato Básico Minero anual del año 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 108306-0 del 20 de enero 2025 (evento No.681924), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 20. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2025 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante Evento No 737916 del 28 de abril de 2025, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. 21. INFORMAR a la sociedad titular que respecto al evento No. 637047 del 10 de octubre de 2024 en el cual fue presentado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2023 para mineral de grava, no será objeto de evaluación en el concepto técnico PARV No 228 del 23 de abril de 2025, dado que se encuentra aprobado mediante Auto PARV No.347 del 24 de noviembre de 2023. 22. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. 0120-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 228 del 23 de abril de 2025, se indica que la sociedad titular minera NO se encuentra al día. 23. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.
AUTO	IHM-16111	HENRY SILVA GUTIERREZ, MINERALES EMANUEL C.I LTDA E INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A	6	14/05/2025	PARV 304	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHM-16111, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares HENRY SILVA GUTIERREZ, MINERALES EMANUEL C.I LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 que, la visita de fiscalización se realizó el día 22 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0547 del 15 de abril de 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que como resultado de la visita efectuada el día 22 de abril de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA,teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que, el Contrato de Concesión No. IHM-16111 a la fecha del presente Informe Técnico no cuentan con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO), ni con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental). 5. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que deben abstenerse de adelantar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación dentro del área de la citada concesión minera, hasta tanto se dé cumplimiento previo a las siguientes obligaciones: la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente en la materia. 6. Informar que, en el desarrollo de la visita de fiscalización no se realizó geoposicionamiento satelital de ningún frente activo o inactivo, teniendo en cuenta que, aunque el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área concesionada. 7. Informar que, durante la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2025 no se observó la instalación de señalización en el área del título minero, así mismo, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital, se establece que a la fecha del presente informe los titulares del Contrato de Concesión No.IHM-16111 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 331 del 21 de junio de 2022, en relación a la presentación de pruebas respecto a la instalación de señalización informativa. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 331 del 21 de junio de notificado mediante estado No. 061 del 23 de junio del 2.022 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 016 del 05 de mayo de 2025. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MEDOZA	17	14/05/2025	PARV 305	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0236-20 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular HERNANDO SILVA MENDOZA: 3.1 APROBACIONES De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 017 del 07 de mayo de 2025, se determina que el titular del Contrato de Concesión No. 0236-20 dio cumplimiento a las medidas y requerimientos establecido en el Auto PARV No. 323 del 16 de noviembre de 2023 mediante el cual se acogió el Informe de Fiscalización PARV No 089 del 11 de octubre de 2023. Por lo anterior, se establece el siguiente cumplimiento: ✓ ORDENAR suspender inmediatamente todas las labores de explotación que se están realizando en el área del Contrato de Concesión No 0236-20, hasta tanto no sea otorgada la viabilidad Ambiental, por la autoridad competente y se levante por la autoridad minera esta medida, toda vez que las coordenadas del área donde se autorizó el desarrollo de la actividad minera de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 no se encuentran ubicadas en este contrato de concesión. ✓ ORDENAR suspender las actividades explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del área del Contrato de Concesión No 0236-20 debido a que se encuentra personal extrayendo material del arrastre sin la debida afiliación a Seguridad Social y sin uso de elementos de protección personal. Esta medida se levantará cuando el titular minero allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que debe contar con la viabilidad ambiental ordenada en el numeral 1 de este acápite de requerimientos ✓ Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento ✓ Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que allegue los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero ✓ Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que instale en el área señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área, debido a que la única señalización presente no se encuentra localizada en un lugar visible 3.2 REQUERIMIENTOS

					1. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale algún tipo de referenciación física sobre cada uno de los vértices de la alineación del título minero, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto minero dentro del área concesionada y evitar las consecuentes sanciones correspondientes, de acuerdo con lo observado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 017 del 07 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,para que mejore el procedimiento empleado para la medición y control de la producción en el frente de explotación, de acuerdo con lo observado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 017 del 07 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero con los Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita teniendo en cuenta lo observado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 017 del 07 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la capacitación sobre uso correcto de Elementos de Protección Personal – EPP y contar con los soportes correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 017 del 07 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20 que, la visita de fiscalización se realizó el día 23 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0550 del 15 de abril de 2025 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, por el señor Hernando Silva Mendoza en calidad de titular del Contrato Minero No. 0236-20 y la señora Erika Daza Peralta como apoderada del titular y el funcionario de la Agencia Nacional de Minas. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20 que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, en atención a ello, durante la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20 durante el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que, el área de la concesión minera se encuentra ubicada en predios privados, uno de ellos corresponde a la Hacienda “LA LUCY” de la empresa PRODECO; las vías acceso al área del título minero se encuentra selladas, por lo que se tomó un sendero con vegetación espesa que se encuentra dispersa en la mayor parte del polígono otorgado por la inexistencia de vías de acceso por la inactividad minera. 5. Informar que, durante la inspección de campo realizada el día 23 de abril de 2025, se exhibió por parte del titular la Resolución No. 0564 del 17 de noviembre de 2023 por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR modifica las coordenadas del área de explotación, así mismo fue allegada mediante radicado No.20251003896872 del 30 de abril de 2025, en el documento “<i>informe de cumplimiento de plan de manejo ambiental</i>”, una vez graficada las coordenadas en el Visor geográfico de la ANM, se establecen que se encuentran ubicadas en el área del Contrato de concesión. Por lo tanto, se levanta la medida de suspensión todas las labores de explotación que se están realizando en el área del Contrato de Concesión No 0236-20, de acuerdo con lo ordenado en el Auto PARV No. 323 del 16 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 062 del 17 de noviembre de 2023. 6. Informar que, en el desarrollo de la inspección de campo realizada el día 23 de abril de 2025, el titular del Contrato de concesión No. 0236-20, presentó afiliación y pago de seguridad del personal, así mismo, mediante radicado No.20251003896872 del 30 de abril de 2025 el titular allegó documento “<i>informe de cumplimiento de plan de manejo ambiental</i>” en el cual se adjuntó la planilla de pago de seguridad de mes de septiembre y octubre del año 2023. Por lo tanto, se levanta la medida de suspensión de las actividades de explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del área del Contrato de Concesión No 0236-20 que se evidenciaron en la inspección de campo realizada el día 07 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo ordenado en el Auto PARV No. 323 del 16 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

7. Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental, se observa que el titular mediante radicado No.20251003896872 del 30 de abril de 2025 el titular allegó documento “*informe de cumplimiento de plan de manejo ambiental*” en el cual adjunta registros fotográficos de los trabajadores asociados al proyecto minero para el año 2023 con la utilización de los elementos de protección personal de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 323 del 16 de noviembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No. 062 del 17 de noviembre de 2023). Durante la inspección desarrollada el día 23 de abril de 2025, no pudo ser verificado el correcto uso de los elementos de protección personal, dado que al momento de la diligencia no se evidencia vestigio de actividad extractiva ni personal en el área.

8. Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental, se observa que el titular mediante radicado No.20251003896872 del 30 de abril de 2025 el titular allegó documento “*informe de cumplimiento de plan de manejo ambiental*” en el cual adjunta registros fotográficos de la instalación de la señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área. Durante la inspección desarrollada el día 23 de abril de 2025, se visualizaron algunas señalizaciones en el área, por lo que se establece que el titular dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 323 del 16 de noviembre de 2023.

9. Informar que, respecto a la instrucción técnica impuesta el día de la inspección 23 de abril de 2025, se establece que el titular por medio del radicado No.20251003896872 del 30 de abril de 2025 allegó documento “*informe de cumplimiento de plan de manejo ambiental*” en el cual relaciona la justificación de la inactividad en el área, que fue dejada en el Acta “*constancia de inspección de campo y medidas aplicar*”, por lo que se acepta los argumentos y pruebas presentados, frente a la problemática que se ha presentado en el área al momento de la extracción de material.

10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que debe mantener el área donde se ubica la señalización de manera visibles

11. Ordenar al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

12. Informar que a través del presente acto se acoge **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 017 del 07 de mayo de 2025.**

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	LEC-16451	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	6	14/05/2025	PARV 306	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEC-16451 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular RICARDO ZAMBRANO GARCIA: REQUERIMIENTOS. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo con lo observado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 018 del 07 de mayo de 2025. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo., de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice adecuación y mantenimiento de las vías de acceso al área del título minero que se encuentran en regular estado, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo con lo observado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 018 del 07 de mayo de 2025. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo., de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 018 del 07 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451 que, la visita de fiscalización se realizó el día 25 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0547 del 15 de abril de 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado
------	-----------	-------------------------	---	------------	----------	--

						2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451, que como resultado de la visita efectuada el día 25 de abril de 2025, se pudo constatar que el título minero No. LEC-16451, se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451, que durante el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que, durante la inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2025, se contó con el acompañamiento del Señor Ricardo Zambrano, titular del contrato de concesión LEC-16451, quien aportó documento en físico correspondiente al acto administrativo por parte de la autoridad ambiental que concede licencia ambiental global. 5. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero deben ajustarse a lo contenido dentro del programa de trabajos y obras que se tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental correspondiente. 6. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451, que debe abstenerse de adelantar labores extractivas por fuera de las tres áreas de explotación autorizadas en la Licencia Ambiental Global. 7. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451, que una vez inicie con las labores de explotación, deberá implementar una metodología para el control de la producción. 8. Ordenar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 018 del 07 de mayo de 2025. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500640	TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S	12	15/05/2025	PARV 307	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500640 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular TRITURADOS LA INMACULADA SAS: 3.1 APROBACIONES Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración allegado por la sociedad titular el día 27 de enero de 2025 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO

CINCUENTA Y TRES PESOS \$ (1.624.153) más el valor de interese de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.277.713).

3.2 REQUERIMIENTOS

1.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad TRITURADOS LA INMACULADA SAS con NIT. 900958039 en calidad de beneficiario del título minero N° 500640, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.881.207) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del pago del **Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 236 del 06 de mayo de 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad TRITURADOS LA INMACULADA SAS, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.881.207) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del pago del **Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 236 del 06 de mayo de 2025. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2024** junto con su respectivo archivo geográfico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente **Concepto Técnico PARV No. 236 del 06 de mayo de 2025**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3.Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500640 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de
--	--	--	--	--	---

					presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 4.Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 500460 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 5.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 500640 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023. 6.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 500640 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. 7.Informar a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 8.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500640 causadas hasta la fecha del presente Concepto Técnico PARV No. 236 del 06 de mayo de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 9.Informar que el Contrato de Concesión No. 500640 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.
--	--	--	--	--	--

					10.Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas-GRCE, el presente Concepto Técnico PARV No. 236 del 06 de mayo de 2025 y el acto administrativo que lo acoge, para que se ajuste en el Sistema de Cartera y Facturación, la obligación de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, en el sistema, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.881.207), lo anterior para lo de su competencia. 11.Remitir al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud de acuerdo de pago de cano superficial presentada a la entidad mediante radicado No. 20241003165002 del 28 de mayo del 2024, de acuerdo con los cánones adeudados. 12.Informar que mediante Auto PARV No. 185 del 09 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 023 del 11 de abril de 2024le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad , del Auto PARV No. 185 del 09 de abril de 2024 notificado a través de Estado Jurídico No. 023 del 11 de abril de 2024 y Auto PARV No. 025 del 20 de enero de 2025 notificado por Estado Jurídico No.004 del 21 de enero de 2025 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 236 del 06 de mayo de 2025. 14.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508048	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	42	16/05/2025	PARV 308 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20251003823172 del 28 de Marzo de 2025, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 508048, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 235 del 06 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE,

					presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 235 del 06 de mayo de 2025, en los siguientes aspectos. 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A partir del análisis y la evaluación realizada en el numeral 3.2 del presente Concepto Técnico, se establece que, con la información allegada bajo el Radicado No. 20251003823172 del 28 de Marzo de 2025, la sociedad Beneficiaria no dio respuesta satisfactoria y/o cumplimiento a la totalidad de las “CORRECCIONES Y/O ADICIONES” señaladas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 538 del 10 de Diciembre de 2024, incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto PARV No. 011 del 17 de Enero de 2025, por medio del cual, se realizó el requerimiento por ÚLTIMA VEZ, bajo apremio de multa, respecto a la presentación de las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación –PTE presentado. Por lo anterior, no es procedente realizar observaciones en este ítem y se dará traslado a la parte jurídica para lo pertinente.</i> PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 235 del 06 de mayo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508048, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO CUARTO: Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 508048, que revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada el día 05 de Mayo de 2025, la Autorización Temporal presenta superposición total con las siguientes capas de restricción minera: • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 5” – Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 5 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192 - identificada con el ID: 8432, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “Proyecto Licenciado Polígono” – Proyecto: AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS "FORTUNA" – Operador: EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA - identificada con el ID: LAM3254_3870 - Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
--	--	--	--	--	--

					<i>http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM.</i> • Superposición Total con el área de Restricción denominada “Proyecto Licenciado Polígono” – Proyecto: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA ACORDEON – Operador: ECOPETROL S.A. - identificada con el ID: LAM2199_4339 - Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA <i>http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM.</i> • <i>Superposición Total con el área de Restricción denominada “Proyecto Licenciado Polígono” – Proyecto: AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS "FORTUNA" – Operador: EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA - identificada con el ID: LAM3254_5705 - Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento. - Fecha de actualización: Dic 7, 2022 12:00 AM</i> <i>Superposición Total con el área de Restricción denominada “Proyecto Licenciado Polígono” – Proyecto: AREA DE DESARROLLO FORTUNA – Operador: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL - identificada con el ID: LAV0039-00-2020_5836 - Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento. - Fecha de actualización: Dic 7, 2022 12:00 AM.</i> PARÁGRAFO: informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, que, si van a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTICULO QUINTO: Recordar a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de PELAYA, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 235 del 06 de mayo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el complemento Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su
--	--	--	--	--	--

						contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	507936	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	37	16/05/2025	PARV 309	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6409 del 17 de julio 2023 y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 507936, y en respuesta al requerimiento realizado en el Auto PARV No. 422 del 15 de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 237 del 08 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936, POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 237 del 08 de mayo de 2025, en los siguientes aspectos. 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>1. Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).</i> <i>2. Se debe hacer un levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal, a la escala que el profesional idóneo determine.</i>

					<i>Presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de Thalweg, entre otros.</i> <i>3.Se deben presentar los planos dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, teniendo en cuenta que los planos deben estar georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686).</i> <i>4.Se debe presentar la cartera topográfica y el informe batimétrico con los puntos de levantamiento en coordenadas del Origen Nacional dando cumplimiento a lo dispuesto en la circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, teniendo en cuenta que los planos presentados y los perfiles presentados deben estar georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686). El levantamiento topográfico y batimétrico debe estar amarrado a la Red Geodésica Nacional.</i> <i>5.Se debe realizar un análisis hidrológico y morfológico inicial con el cual se pueda determinar el diseño minero y volumen anual de explotación por cada material, además, se debe realizar un análisis anual de los posibles cambios hidrológicos y morfológicos en la fuente hídrica y de acuerdo con los resultados presentar el diseño minero y estimativo de volúmenes máximos anuales de explotación.</i> <i>6.Se debe presentar el diseño de la mina, el cual deberá mostrar la secuencia anual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, y se presentará en un(os) plano(s) de diseño minero y de igual forma en el cronograma de actividades del proyecto.</i> <i>7.Se debe ampliar la descripción del secuenciamiento presentado, detallando como se llevaran a cabo las labores en cada dique de explotación, y eso debe ser concordante con lo descrito y consignado en el cronograma de actividades.</i> <i>8.Se debe presentar el diseño, descripción y características de la vía de acceso a las zonas de explotación, de igual forma, se deben presentar los planos de secuencia anual de la explotación.</i> <i>9.Se deben presentar los Perfiles longitudinal y transversal: mostrando la secuencia anual de la explotación.</i> <i>10.Se debe presentar la Descripción técnica de toda la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.</i>
--	--	--	--	--	--

					11. Se debe presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminados por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad. 12. Se deberá presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero. 13. Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, de acuerdo al cronograma general del proyecto y los volúmenes anuales a remover. 14. Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio y análisis de calidad de las muestras. A partir de estos análisis determinar las cantidades de cada uno de los materiales presentes en el depósito y categorizarlos de acuerdo al grupo de los materiales de construcción el cual deberá ser tenido en cuenta para la producción proyectada. 15. Se debe ajustar el documento toda vez que se mencionan otras placas de autorizaciones temporales, tales como la AT 508008, además, se menciona la Quebrada Peralonso y el Río Sogamoso las cuales no son el objeto del estudio. 16. Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. 17. Se debe presentar un informe que contenga las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. 18. Se deben presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final. 19. Se deben presentar todos los planos dando cumplimiento y según los lineamientos de la Resolución 40600 del 2015 expedida por el ministerio de minas y energía. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido,
--	--	--	--	--	--

					se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507912, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 237 del 08 de mayo de 2025, se indica que “<i>revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 07 de Mayo de 2025 siendo las 02:21 Pm, la Autorización Temporal No. 507936 se encuentra en superposición con las siguientes capas</i>”: • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 50” – Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 50 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192 - identificada con el ID: 8477, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZUP PARA FUENTES DE MATERIAL - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 23” – Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA ALGUNAS FUENTES DE MATERIALES- PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2, POLÍGONO 23 - RESOLUCIÓN 0428 DEL 30 DE ENERO DE 2018. DELIMITAR LOS POLÍGONOS DE ALGUNAS FUENTES MATERIALES QUE SE PREVEN UTILIZAR PARA CONTINUAR CON LA CON - identificada con el ID: 7198, fuente: Instituto Nacional de Vías - INVIAS; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “Proyecto Licenciado Polígono” – Proyecto: REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO RUTA DEL SOL, SECTOR 2, TRAMOS 1, 5 Y 6, Y OBRAS ANEXAS – Operador: CONCESION RUTA DEL SOL S.A.S. - identificada con el ID: LAM5228_4624 - Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM. PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de AGUACHICA Y LA GLORÍA, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, el Concepto Técnico PARV No. 237 del 08 de mayo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	20257	DEL CY GLORIA YIDI GARCIA	32	16/05/2025	PARV 310 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 504 del 02 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No.106 del 03 de noviembre de 2021, para la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20257 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 238 del 09 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa a la titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20257, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 504 del 02 de noviembre de 2021, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 238 del 09 de mayo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido,

					lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20257, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 238 del 09 de mayo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20257 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20257, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 238 del 09 de mayo de 2025, revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del título minero presenta superposición total con: “...el área excluible RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena - Ciénaga Grande de Santa Marta. ID: 226. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Acto administrativo: Decreto 388 de 8 de octubre de 2009. Fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018.”; área en la cual, por ministerio de la Ley, no se pueden autorizar, ni realizar labores mineras, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para que proceda la explotación dentro de las áreas descritas en el parágrafo anterior, se requeriría, contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio, allegando copia o constancia de su trámite, de ser el caso y de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería se evidencia la presentación de la Póliza de Cumplimiento No. 46-43-101000585 expedida por la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, el día 24 de agosto de 2023, para amparar el Contrato de Concesión No. 20257 la cual se encuentra vencida desde el 25 de agosto de 2024. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20257, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente auto a la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería de Mediana Minería No. 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO SÉPTIMO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S	24	19/05/2025	PARV 311	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N0 0305-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al sociedad titular minera COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2.023 y el Anual 2.024, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el título minero, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de forma expresa, un aval de la información allegada por el señor Andrés Vicente Arrieta Ospino mediante radicado No. 20231002743822 del 21 de noviembre de 2023, esto es, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros , que señalan como minerales al “Sulfuro de Bario y la roca” del II, III y IV trimestre del 2.012; I, II, III y IV trimestre de los años 2.013, 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022, I y II trimestre del 2.023 .Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, al III y IV trimestre de 2023, al I, II, III y IV trimestre del 2.024 y al I trimestre del 2.025.Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					4. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y radique a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, el Formato Básico Minero anual de 2013. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S., identificada con Nit.9006059321, en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° 0305-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Tres Mil Ochocientos Diez pesos (\$3.810), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del mineral de Barita, correspondiente al II trimestre del año 2017. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Tres Mil Ochocientos Diez pesos (\$3.810) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de de regalías del mineral de Barita, correspondiente al II trimestre del año 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S., identificada con Nit.9006059321, en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° 0305-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (6'377.050), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de
--	--	--	--	--	--

					pago correspondiente al canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (6'377.050), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 231 del 29 de abril de 2025. 4. ENTENDER PRESENTADA la información allegada mediante radicados No. 20231002810892 del 28 de diciembre de 2023 y 20241003211102 del 19 de junio del 2.024, dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización minera.
--	--	--	--	--	---

					5. NO ACEPTAR la justificación presentada, mediante radicado ANM No. 20239060413342 del 21 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20, no solicitó en su debido momento ante la Autoridad Minera, la suspensión de las obligaciones, por los eventos de fuerza mayor descritos. Es preciso advertir que, por la vigencia del instrumento ambiental, se recomienda a la sociedad titular que se abstenga a realizar labores extractivas. 6. SOLICITAR a la sociedad de titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, ACLARE lo expuesto en el radicado No. 202390604133152 del 21 de noviembre del 2.023, referente a que obligación económica, está solicitando el acuerdo de pago, dado que en el expediente digital, en el sistema de cartera y en facturación de la entidad, no se registra pago de multa pendiente. 7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 350 del 23 de julio del 2021, notificado por estado jurídico No 074 de 26 de julio de 2021, Auto PARV No 750 del 23 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 081 de 25 de septiembre de 2019, Auto No. AUT-906-533 del 17 de mayo de 2.024, notificado por estado jurídico No 030 de 22 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-498 del 09 de mayo de 2.024, notificado por estado jurídico No 028 de 10 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-507 del 16 de mayo de 2.024, notificado por estado jurídico No 029 del 19 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-525 del 17 de mayo de 2.024, notificado por estado jurídico No 030 de 22 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-532 del 17 de mayo de 2.024, notificado por estado jurídico No 030 de 22 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-515 del 17 de mayo de 2.024, notificado por estado jurídico No 030 de 22 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-497 del 09 de mayo de 2.024, notificado por estado jurídico No 028 de 10 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-640 del 18 de julio de 2.024, notificado por estado jurídico 038 de 19 de julio de 2024, Auto No. AUT-906-473 del 30 de abril de 2.024, notificado por estado jurídico No 027 de 6 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-499 del 09 de mayo del 2.024, notificado por estado jurídico No 028 de 10 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0305-20 que, la información base para el cálculo del valor asegurar de la póliza minero ambiental, se toma de lo plasmado en el documento de aprobación del documento técnico y/o de lo establecido en el documento que fue allegado en su momento y que fue objeto de evaluación y aprobación, por tanto, el valor asegurar de la póliza minero ambiental se establece en el numeral 2.2.1. del presente concepto técnico PARV No 231 del 29 de abril de 2025. 9. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0305-20 que, una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA MINERÍA’, para la revisión de la existencia de superposición del área del
--	--	--	--	--	--

					contrato de concesión No. 0305-20, se evidenció que, se presenta superposición TOTAL con el ÁREA EXCLUIBLE DE MINERÍA, Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3, con fecha de actualización 04 de abril del 2.024. 10. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0305-20 que, todos los Formatos Básicos Minero, deben diligenciarse y radicarse a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, y se deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» el periodo que corresponda, ejemplo para el FBM Semestral del año 2.013 se debe diligenciar “1013”. 12. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 13. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, en relación a la información aportada mediante mediante radicado No. 20231002743822 del 21 de noviembre de 2023, el sulfuro de bario no está clasificado como mineral, tal como se establece en la Resolución No. 18-1108 del 18 de septiembre del 2.003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo que, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deben contar con el aval y la firma de algún representante legal o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión, y validar en el expediente contentivo del título minero, la información que haya sido presentada previamente, para que sea consecuente con los minerales aprobados y las actividades reportadas y/o realizadas en el área del referido contrato de concesión. 14. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, en torno la información que se aportó mediante radicado No. 20231002743822 del 21 de noviembre de 2023, dado los siguientes requerimientos previos: -Auto Par Valledupar No. 079 del 13 de febrero del 2.020, se requiere bajo causal de caducidad, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, III y IV trimestre del año 2.019 con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiese lugar.
--	--	--	--	--	--

					- Auto PARV No. 0350 del 23 de julio del 2021, se requiere bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, II y IV trimestre del 2.013; I, II, III y IV trimestre del 2020, I y II trimestre del 2021 con su respectivo recibo de pago. - Auto PARV No. 396 del 20 de septiembre del 2.022, se requiere bajo apremio de multa la presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, III y IV trimestre del año 2021, así como las del I y II trimestre del 2022. - Auto PARV No. 240 del 14 de septiembre del 2.023, se requiere la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, III y IV trimestre del año 2022, así como las del I y II trimestre del 2023 para el mineral de barita. Se requiere dar respuesta oportuna a lo solicitado, toda vez que se ha señalado como minerales al “sulfuro de bario” y a la “roca”, cuando el mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO corresponde específicamente a la barita. Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. 15. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que. el sulfuro de bario no está clasificado como mineral, tal como se establece en la Resolución No. 18-1108 del 18 de septiembre del 2.003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo que, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deben contar con el aval y la firma de algún representante legal o apoderado, y validar en el expediente contentivo del título minero, la información que haya sido presentada previamente, para que sea consecuente con los minerales aprobados y las actividades reportadas y/o realizadas en el área del referido contrato de concesión. 16. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, en la plataforma de ANNA MINERÍA, no se evidencia la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías, relacionados en el radicado No. 20231002810892 del 28 de diciembre de 2023. 17. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regaláis en la plataforma de ANNA MINERÍA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERÍA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERÍA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	---

						18. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, cuando cuenten con la aprobación del documento técnico bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deberá presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información deber ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera. 19. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0305-20 que, cuando cuenten con la aprobación de la actualización del documento técnico bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. 20. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0305-20 que, ante cualquier inconveniente técnico relacionado con la plataforma de ANNA MINERIA del Sistema Integral de Gestión Minera, pueden gestionar consultas y escalar las dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co. 21. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No.0305-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 231 del 29 de abril de 2025., se indica que los titulares NO se encuentran al día. 22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	21	19/05/2025	PARV 312	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No FLA-101-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros al JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. FLA-101-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2024, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras

					disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. FLA-101-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2025, toda vez la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. FLA-101-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024, toda vez que la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos
--	--	--	--	--	--

					correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radica-r-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 239 del 12 de mayo de 2025. 4. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. FLA-101-1, que mediante Auto PARV No. 419 del 10 de octubre del 2022, notificado por estado jurídico No. 080 del 19 de octubre del 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. FLA-101-1, que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. FLA-101-1, que mediante Auto PARV No.661 del 26 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 27 de noviembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. FLA-101-1, que mediante Auto PARV No.661 del 26 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 27 de noviembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. FLA-101-1,que a la fecha del presente Concepto Técnico no se observa acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. 9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 20249030977482 del 21 de agosto del 2024, por parte de la titular minera, con base en lo evaluado por el componente técnico en el Concepto Técnico PARV No. 239 del 12 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	--

						10. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No.FLA-101-1, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 239 del 12 de mayo de 2025.,se indica que los titulares NO se encuentran al día. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR